



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO 1 DE VERA**

Carretera de Águilas, s/n  
Teléfono: 950109949 / 600-156-903/548. Fax: 950451892.

**Procedimiento: DIL.PREVIAS** [REDACTED] **Negociado: 1**

Nº Rg.: 724/2019

N.I.G.:

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a: MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ

**AUTO 23/2022**

En Vera a siete de febrero de dos mil veintidós.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 19/5/2020 se incoaron las presentes Diligencias Previas en virtud de denuncia presentada por [REDACTED] contra [REDACTED]

**SEGUNDO.-** EL Ministerio Fiscal en su informe de fecha 30/12/2021 interesó que se tomare declaración en calidad de investigado a [REDACTED] el cual, según informe de la Guardia Civil de fecha 6/10/2021 era titular de la línea telefónica que se facilitó para abrir la cuenta en la cual se abonó el préstamo.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El art. 324 de la LECrim en la redacción dada por la Ley 2/2020 de 27 de julio dispone: «1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses. Las prórrogas se adoptarán



Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código:</b>	8Y12VPY3M3LGUNJZ8MYJP588JSZ6CM	<b>Fecha:</b>	07/02/2022
<b>Firmado Por</b>	CARMEN LOPEZ ASENSIO ROCIO AGUDO GONZALEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4



mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.

2. Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.

3. Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha. 4. El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda.»

La Disposición Transitoria relativa a los procedimientos en tramitación, dispone que la modificación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contenida en el artículo único será de aplicación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley. A tal efecto, el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en aquél, es decir, para el presente procedimiento, el 28 de julio de 2020.

Es decir, el plazo máximo para el desarrollo de la presente causa era hasta el 28 de julio de 2021.

SEGUNDO.- No consta en actuaciones que se haya prorrogado en momento alguno los plazos de instrucción , por lo tanto, como consecuencia del art 324 no pueden practicarse nuevas diligencias.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), sentencia de 27.05.2021:» *El legislador ha querido fijar un plazo de movilidad práctica temporal de diligencias en la sede de instrucción, y que más que de preclusión se trata de que el Fiscal, en el ejercicio de su función de postulación de la práctica de diligencias y potenciación, también, de su labor instructora, sea el que las inste ante el Juez de instrucción y ejerza una función fiscalizadora de la agilización de las diligencias, así como de que no transcurra el plazo fijado de seis meses al momento de los hechos y de doce en la actualidad que evite paralización de las diligencias, pero que en este caso se produjo, además, sin pedir la prórroga del plazo ex lege.*

*No hubo rigor procesal de cumplimiento de la norma en este caso y con esta opción legislativa de lo que se trata con ello es de evitar la inactividad procesal que en este caso se produjo. El legislador ha querido fijar un plazo y enmarcar en él el trámite instructor condicionando la validez de las diligencias practicadas a que se lleven a efecto en ese plazo, y siendo inválidas las ejecutadas fuera de él, salvo las denominadas diligencias rezagadas del artículo 324.7 (actual artículo 324.2 LECriminal).*

*Las consecuencias procesales de la práctica de las diligencias fuera de plazo fijado ex lege es que «no serán válidas», y ello arrastra todas las consecuencias que dimanen de esa nulidad acordada en la sentencia recurrida, como lo es la nulidad de lo actuado y*



Código:	8Y12VPY3M3LGUNJZ8MYJP588JSZ6CM	Fecha	07/02/2022
Firmado Por	CARMEN LOPEZ ASENSIO ROCIO AGUDO GONZALEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/4



la consiguiente absolución en el caso de que se llegue a juicio oral con esta quiebra procesal en el procedimiento. El plazo fijado no es de carácter «voluntarista», o subsanable, es de obligado cumplimiento. La fijación de un plazo ex lege reforzado por la Ley 2/2020 de 27 de Julio para practicar diligencias en fase de instrucción es un límite que debe ser observado en el ejercicio de la función jurisdiccional, y no hay cabida a la subsanación de ese límite inquebrantable. El exceso y superación del plazo sin prórroga acordada dentro de él determina la nulidad de las diligencias llevadas a cabom y todo lo que de ello se deriva, hasta la apertura de un juicio oral, incluso, como aquí ha ocurrido.

**TERCERO.-** una vez sentado que no se pueden practicar más diligencias el respeto del derecho al proceso no es incompatible con una resolución motivada del órgano judicial que en fase instructora le ponga término anticipadamente conforme a las previsiones de la Ley (STC 16-XI-89), sin que sea preciso un relato pormenorizado de todos los elementos de la falta de tipicidad de los hechos y si una resolución motivada que permitan el conocimiento de las bases para acordar la terminación anticipada.

Efectivamente practicadas sin demora las diligencias imprescindibles fijadas en los arts. 789 y anteriores de la LECrim, el juez adoptara cualquiera de las resoluciones a que se refiere el art. 789.5, y en concreto podrá acordar seguir el procedimiento por los cauces ordenados en el capítulo segundo del título de referencia, o bien acordara el archivo por entender que los hechos no son constitutivos de delito (789.5.1 Lecrim.) o por no conocerse el autor.

En el presente supuesto, del contenido de las diligencias practicadas no se desprenden indicios de criminalidad contra [REDACTED], que incluso ha aportado a este procedimiento denuncias que la misma ha interpuesto por suplantaciones de identidad.

En consecuencia, no existiendo indicio alguno de que [REDACTED] haya usurpado la identidad de la denunciante, y no pudiendo acordar nuevas diligencias para la investigación de los hechos, al no haberse acordado la prórroga de los plazos, procede de conformidad con el art. 637 y 641 acordar el archivo de las presentes actuaciones. Y sin que proceda realizar pronunciamiento expreso relativo a las costas.

**CUARTO.-** Conforme dispone el art. 779.1.1ª de la LECr se deberá notificar dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio la misma, aún cuando no se hayan mostrado parte en la causa.


### PARTE DISPOSITIVA

**SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA, CON RESERVA DE LAS ACCIONES CIVILES.**

Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes pudiera causar perjuicio.



Código:	8Y12VPY3M3LGUNJZ8MYJP588JSZ6CM	Fecha	07/02/2022
Firmado Por	CARMEN LOPEZ ASENSIO ROCIO AGUDO GONZALEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/4



Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en plazo de tres días y, subsidiaria o directamente sin necesidad del anterior, recurso de apelación en plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ROCIO AGUDO GONZALEZ, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE VERA y su partido.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



Código:	8Y12VPY3M3LGUNJZ8MYJP588JSZ6CM	Fecha	07/02/2022
Firmado Por	CARMEN LOPEZ ASENSIO ROCIO AGUDO GONZALEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4

